

Al contestar cite este número



Radicado No:

202512520000394301

Bogotá, 10 de diciembre de 2025

Señora:

KAROLY DAYANA LANZIANO CÁRDENAS

Mazatlán - Sinaloa en México

Imposibilidad de Notificación Personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764842334 (Para consultas cite este número)

Respetada señora:

En atención a la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: *"(...) en calidad de progenitora de su hijo de 7 años, el cual actualmente reside con su progenitor fuera del país desde hace aproximadamente dos años. Comenta que desea recibir asesoría, toda vez que, en el país donde se encuentra el menor, van a realizar la legalización de documentos, para lo cual requieren una autorización por parte de la progenitora. Señala que ella también se encuentra en otro país. Refiere que, tras consultar, le informaron que una de las opciones para otorgar dicha autorización es ceder la patria potestad al progenitor del niño. Por tanto, solicita orientación sobre el proceso y las implicaciones legales del mismo (...)"*

Señora Karoly con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: existe una diferencia entre patria potestad y custodia. La patria potestad es el conjunto de derechos que la Ley les reconoce a ambos padres sobre sus hijos menores de edad, estos derechos se reducen a administrar sus bienes y representarlo legalmente. Por el contrario, la custodia es el cuidado permanente del niño y su tenencia, para ejercerla se requiere tener físicamente al menor de edad. El progenitor que no tenga la custodia tiene derecho a ejercer la patria potestad, mientras no exista orden judicial que la suspenda o prive.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Así mismo, nos permitimos indicar que nuestra legislación no permite ceder o transferir el derecho de patria potestad, toda vez que es un derecho irrenunciable por parte de los progenitores, solamente un Juez de Familia si encuentra que existe alguna de las causales que se determinan en el artículo 315 del Código Civil, podrá privar de ese derecho al progenitor.

Para su conocimiento, nos permitimos informar las causales que se mencionan en la norma en comento, la privación de la patria potestad procede únicamente en los siguientes casos: 1ª) Por maltrato del hijo, 2ª) Por haber abandonado al hijo. 3ª) Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad 4ª) Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. 5) Cuando el adolescente hubiese sido sancionado por los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y formación sexual y se compruebe que los padres favorecieron estas conductas sin perjuicio de la responsabilidad penal que les asiste en aplicación del artículo 25 numeral 2 del Código Penal. Así mismo, de conformidad al artículo 310 del Código Civil se podrá solicitar la suspensión de la patria potestad por la ausencia prolongada de uno de los padres.

Ahora bien, para el caso particular es posible que se pueda regular el derecho de custodia de su hijo, con el fin de legalizar o regular su situación en el país donde reside. Al respecto nos permitimos informar que la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de los menores de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. No obstante, cuando los padres están separados, se sugiere definir la custodia en cabeza de uno de ellos, como quiera que se debe establecer con cuál de los progenitores va a vivir el niño, niña o adolescente, y quien va a ejercer sus cuidados y crianza en forma permanente.

Cuando uno de los padres o el niño se encuentren en el exterior y se desee adelantar trámite de regulación de custodia, al no existir un Convenio de Cooperación internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la competencia territorial, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde vive actualmente el niño.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que ustedes como padres y el niño residen en el exterior, es posible que el proceso se pueda adelantar desde el lugar de residencia del menor de edad, por lo cual se sugiere validar directamente con las autoridades de ese país, cuál sería el trámite y los requisitos para que el padre del

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

menor de edad tenga su custodia. De igual manera, si los progenitores están de acuerdo en realizar el trámite, pueden dirigirse al Consulado colombiano más cercano y validar directamente allí, si es posible adelantar el proceso de fijación o revisión de custodia a través de la entidad, así mismo le indicarán los requisitos o documentos que requiere para el trámite. Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Antonia López / Revisó: Carlos Contreras

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



Hoy se fija al 11 de diciembre de 2025, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

